

PROCESO NRO. LT128-2023-DS-GADMN

RESOLUCIÓN N° 05 - 2024 - DS - GADMN

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NABÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*;

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, estableciendo entre otras el *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 321 de la Carta Magna preceptúa *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el literal b del artículo 55 del COOTAD, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 23 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el artículo 14 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, determina *“En el caso de titulares del dominio de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material por errores de medición; se solicitará su determinación conforme al artículo 15 de la presente ordenanza; en la calificación de la petición se dispondrá a la Unidad de Avalúos, Catastros y al Departamento de Control Municipal, la verificación de la realidad material del predio y su pronunciamiento sobre la determinación de los linderos constantes en el título inscrito y los materialmente reales”;*

Que, el artículo 24 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, señala: *“Requisitos. - A la solicitud de aclaración se acompañará los documentos señalados en el Art. 14 de esta ordenanza, en lo que no fuere contradictorio a la naturaleza del presente trámite. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio, además de los requisitos señalados se adjuntará copias certificadas de la escritura y el certificado de propiedad otorgado por registro de la propiedad correspondiente”;*

Que, el artículo 25 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el Art. 15 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, preceptúa *“Procedimiento. - El Procurador Síndico Municipal procederá a calificar la solicitud presentada conforme lo dispone el artículo 15 de esta ordenanza y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa o podrá contratar cuñas radiales que pasará en tres días consecutivos por seis ocasiones a costa del solicitante. De igual manera se publicará en las redes sociales institucionales”;*

Que, el artículo 27 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el Art. 16 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, estatuye *“El Concejo Municipal mediante resolución resolverá sobre su procedencia o no de la titularización de los Derechos y*

Acciones, con miras a obtener el justo título. En la resolución se hará constar con claridad la determinación de la superficie y linderos, los nombres completos de los o el beneficiario, se ordenará a la Dirección Financiera proceda con la emisión del título de cobro, por un valor de 75 dólares por concepto de tasa de servicios administrativos. A través de Secretaria del Concejo Municipal se otorgará la resolución, así como copias certificadas del plano aprobado, de los informes emitidos, los que deberán ser protocolizados en la notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad, constituyendo justo título”;

Que, mediante formulario de solicitud de fecha 9 de junio de 2023, el señor Juan Pablo Ortiz Mendieta, con cédula de identidad Nro. 0103874772, presenta la solicitud de Trámite Administrativo de Titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos, de un bien ubicado en el sector “Nabón Centro”, del cantón Nabón, provincia del Azuay, acompañado con los documentos exigidos por la presente Ordenanza.

Que, según Certificado Nro. 283, de fecha 18 de mayo de 2023, el Dr. Pedro López Andrade, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nabón, indica que, bajo el número 364 del Registro Mayor de la propiedad, de fecha 23 de octubre de 2013, consta inscrita la escritura pública de Compraventa, celebrada ante el Doctor Luis Fidel Aguirre Carrión, Notario Público Primero del cantón Nabón, realizada el 21 de agosto de 2013; por medio de la cual, comparece por una parte y como “vendedor” el Consejo Gubernativo de los Bienes Arquidiocesanos de Cuenca, legalmente representado por Monseñor Luis Gerardo Cabrera Herrera, en calidad de Presidente, y, por otra parte el señor Juan Pablo Ortiz Mendieta como “comprador”, de estado civil soltero, quien adquiere un cuerpo de terreno ubicado en el centro urbano del cantón Nabón, provincia del Azuay, bien raíz adquirido mediante Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, otorgada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia Azuay, el 17 de enero del 2011, protocolizada en la Notaria Primera del Cantón Nabón, el 03 de marzo del 2011, e inscrita en el Registro Mayor de la Propiedad del cantón Nabón, con el número 41, el 09 de marzo del 2011, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte:** en trece metros noventa centímetros, con el predio de la Policía Nacional, cerca propia de alambre de púas; **Por el Sur:** en once metros, con predio del Centro de Salud, cerramiento de malla galvanizada ajena; **Por el Este:** en doce metros ochenta y siete centímetros, con la calle Girón, cerca de alambre de púas propia; y, **Por el Oeste:** en doce metros noventa y cinco centímetros, con el predio de la Policía Nacional, alambre de púas propio.

Que, se cuenta con la declaración juramentada otorgada ante el Dr. Marco Delgado Peláez, Notario Público Décimo Noveno del cantón Cuenca, documento a través del cual el Sr. Juan Pablo Ortiz Mendieta, declara bajo juramento: 1.- Que, mediante escritura de compraventa de fecha 21 de agosto de 2013, ante el Notario Público Primero del cantón Nabón e inscrito

en el Registro Mayor de la Propiedad del cantón Nabón con el número 364 de fecha 23 de octubre del año 2013, adquirió la propiedad de un cuerpo de terreno ubicado en el centro urbano del cantón Nabón, provincia del Azuay, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte:** en trece metros noventa centímetros, con el predio de la Policía Nacional, cerca propia de alambre de púas; **Por el Sur:** en once metros, con predio del Centro de Salud, cerramiento de malla galvanizada ajena; **Por el Este:** en doce metros ochenta y siete centímetros, con la calle Girón, cerca de alambre de púas propia; y, **Por el Oeste:** en doce metros noventa y cinco centímetros, con el predio de la Policía Nacional, alambre de púas propio. B) Conforme al levantamiento planimétrico que adjunta a la declaración los linderos reales del inmueble son: Por el Norte: en catorce punto veinte metros, con el predio de la Policía Nacional, Por el Sur: en catorce punto doce metros con el predio del Centro de Salud, Por el Este: en doce punto cero tres metros, con la calle Girón y Por el Oeste: en doce punto diez metros con el predio de la Policía Nacional. La superficie o área real del terreno es de CIENTO SETENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (170.83 m²). C) El compareciente declara que en el antecedente del título escriturario mencionado en el literal a) de esta declaración no se menciona cuál es el área total del mismo. D) La presente declaración la efectúa a efecto de corregir el error del catastro municipal y otros fines legales

Que, se cuenta con el Informe de Verificación de Linderos, Dimensiones y Superficie de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Luis Tello Vélez, topógrafo de la Dirección de Control Municipal, que dice

1.- De la escritura pública de compraventa otorgada por el Dr. Luis Fidel Aguirre Carrión, Notario Público Primero del Cantón Nabón de fecha 21 de agosto del 2013 e inscrita en el Registro Mayor de la Propiedad bajo el número 364 de fecha 23 de octubre del 2013 en el que comparece el Monseñor Luis Gerardo Cabrera Herrera, en calidad de presidente y representante legal del Consejo Gubernativo de los Bienes Arquidiocesanos de Cuenca, y por otra parte el Sr. Juan Pablo Ortiz Mendieta, comprador, quien adquiere un inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: *en trece metros con noventa centímetros con el predio de la policía nacional, cerca propia de alambre de púas*

POR EL SUR: *en once metros, con el predio del centro de salud, cerramiento de malla galvanizada ajeno*

POR EL ESTE: *en doce metros y ochenta y siete centímetros con la calle girón.*

POR EL OESTE: *en doce metros noventa y cinco centímetros con el predio de la policía nacional, alambrado de púas propio*

No obstante cabe indicar que de la escritura pública de compraventa, consta del antecedente de dominio, ante el cual el Consejo Gubernativo de los Bienes Arquidiocesanos de Cuenca, quien tiene en propiedad un cuerpo de terreno ubicado en el centro urbano del cantón Nabón, bien raíz que lo adquirió mediante prescripción extraordinaria de dominio otorgada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial del Azuay, con fecha 17 de enero del 2011 y que se encuentra protocolizado el 03 de marzo del 2011 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón bajo el nro. 41 con fecha 09 de marzo del 2011.

De la revisión en campo, las dimensiones son distintas de aquellas otorgadas por la primera sala de lo civil de la corte provincial del Azuay en cuanto se tiene

Por el oeste: de p1 a p4 con la policía nacional en 14,20 metros, es decir existen 0,30 metros más con lo adjudicado

Por el este: de p3 a p4: con el centro de salud en 14,12 metros, es decir existen 3,12 metros más con lo adjudicado

Por el norte: de p1 a p4 con la calle girón en 12,03 metros, es decir existen 0,84 metros menos con lo adjudicado

Por el sur: de p3 a p4 con la policía nacional en 12,10 metros, es decir existen 0,85 metros menos con lo adjudicado

Por tal motivo, una vez revisadas las dimensiones y cabida reales del predio y en el estado en el cual el predio se encuentra actualmente, el cuerpo de terreno difiere de lo adjudicado por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial del Azuay.

2.- El presente informe técnico se expide a razón de las consideraciones de uso y ocupación de suelo estipuladas en el Plan De Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan De Uso Y Gestión Del Suelo (pugs) del cantón Nabón, aprobados por el ilustre seno del concejo conforme resolución No. 022-SGC-GADMN-2021 e inscrita en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1784, de fecha 09 de diciembre de 2021, y la reforma a la ordenanza que sanciona y pone en vigencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y el plan de uso y gestión del suelo del cantón Nabón publicada en el registro oficial nro. 51 de fecha 18 de marzo del 2022, fechas desde las cuales están vigentes, para lo cual debo indicar que en conformidad a los artículos 3 y 4 de la ordenanza de titularización, regularización de la propiedad y adjudicación de terrenos mostrencos, publicada en el registro oficial bajo el nro. 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021

a) Que el predio se encuentra totalmente dentro del polígono de intervención territorial (pit) denominado como Nabón centro histórico (nc1), en el cual se encuentran establecidos ya una superficie mínima para división de 200,00 metros cuadrados, por lo que el bien inmueble no cumple con las determinantes establecidas para el sector respectivamente en cuanto su

superficie es 170,83 metros cuadrados, así como también que para el polígono de intervención territorial (pit) antes indicado, no obstante, el predio sí cumple con el frente mínimo establecido pues se tiene 12,03 metros y cuando el frente mínimo para división es de 9,00 metros.

b) Actualmente, según el plan de uso y gestión de suelo vigente y sus instrumentos de planificación, el predio no se encuentra afectado, esto es que el predio se encuentra en línea de fábrica en una longitud de 12,03 metros en una línea recta a partir del vértice p1 hasta el p2 con respecto a la calle girón

3.- El predio cuenta actualmente con linderos consolidado es decir sus linderos son visibles y de fácil identificación que permite mantener la configuración predial del predio, pues de la inspección a campo, se obtiene, que en la orientación este entre el tramo comprendido entre los vértices entre p2 a p3 con respecto al centro de salud consta una malla galvanizada (foto 2), y en la orientación sur entre p3 y p4 así como en la orientación oeste entre p4 a p1, que colinda con la policía nacional se encuentran ubicados postes metálicos cuya altura es constante (foto 1) , debiendo indicar que actualmente ya no existe un alambre de púas, conforme lo estipula la escritura pública de compraventa

4.- El predio actualmente es considerablemente plano, es decir sus pendientes no sobrepasan el treinta por ciento de pendiente, así mismo se encuentran ya consolidadas sus aceras y la calzada de la calle girón en ciertos tramos no se encuentran en óptimas condiciones.

5.- El predio colinda con la calle girón entre p1 a p2, no obstante, esta calle forma parte del proyecto de intervención de la regeneración urbana de la cabecera cantonal.

6.- El GADM Nabón no se responsabiliza de futuras afectaciones.

7.- En caso de requerir alguna intervención o permisos de habilitación del suelo, estos se solicitarán ante la entidad municipal encargada del uso y ocupación del suelo bajo el marco técnico y jurídico vigente.

8.- Del artículo 23 de la ordenanza de titularización, regularización de la propiedad y adjudicación administrativa de terrenos ubicados en el cantón Nabón reza

" en el caso de titulares del dominio de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material por errores de medición; se solicitará su determinación conforme al artículo 15 de la presente ordenanza; en la calificación de la petición se dispondrá a la unidad de avalúos, catastros y departamento de control municipal, la verificación de la realidad material del predio y su pronunciamientos sobre la determinación de los linderos constantes en el título inscrito y los

materialmente reales. en todos los informes técnicos se hará constar si es procedente o no de continuar con el trámite." .por tanto, es procedente continuar con el trámite administrativo de determinación de linderos y superficie de la vía técnica , no obstante, la entidad rectora del proceso deberá revisar si es procedente o no continuar el presente trámite por la vía administrativa, pues según la escritura pública de compraventa, el predio nace de una sentencia otorgada por la corte provincial del Azuay, en cuyas dimensiones varían con respecto a las dimensiones declaradas en el levantamiento topográfico realizada por el técnico responsable, Ing. Msc. Bryan Ochoa Cabrera, es decir existen diferencias de la realidad material del predio con aquello otorgado por la autoridad competente, por cuanto la entidad rectora del proceso, revisará si al realizar la rectificación de las dimensiones debido a un error de cálculo por la vía administrativa no contraviene según lo estipulado en el artículo 100 del código integral de procesos (COGEP)

Artículo 100.- inmutabilidad de la sentencia. pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto.

Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución

Que, dentro del trámite administrativo signado con el número **LT128-2023-DS-GADMN**, se cuenta con el Informe Técnico de Legalización de Tierras No. 056 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la Arq. Laura Lema, Analista de Avalúos y Catastros, que en su parte pertinente señala:

“Se ha encontrado que las coordenadas inherentes al levantamiento planimétrico del predio motivo de legalización, está registrado bajo la clave catastral 0104500101006004, a nombre de ORTIZ MENDIETA JUAN PABLO, con las siguientes características:

Área del terreno: 173.82 m²

Avalúo del terreno: 11,548.31 USD

Área de construcción: 00.00 m²

Avalúo de la construcción: 0.00. USD

De acuerdo a la ordenanza se ha procedido a verificar las dimensiones del terreno sobre la cartografía predial, sin tener observaciones al respecto (...).”

*Con lo antes indicado y salvo su mejor criterio **ES PROCEDENTE** (...).”*

Que, mediante Memorando Nro. 109-CS-GADMN-2023, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Lcda. Paulette Zamora Jefa de la Unidad de Comunicación, exterioriza que se realizaron las publicaciones por la radio en las siguientes fechas: *jueves 12 de octubre de*

2023 a las 07h00, 08h00, 13h30, 16h00, 18h30, 20h30 ; *viernes 13 de octubre de 2023 a las 07h00, 08h00, 13h30, 16h00, 18h30, 20h30; sábado 14 de octubre de 2023 a las 07h00, 08h00, 13h30, 16h00, 18h30, 20h30, publicándose en la página web institucional así como también en la cartelera municipal. Hasta la presente fecha no se ha presentado oposición alguna.*

Que, dentro del proceso signado con el número **LT128-2023-DS-GADMN**, se cuenta con el documento titulado “*INFORME LEGAL DE TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS NO SEAN CLAROS EN LA DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES O LINDEROS*”, de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Mauricio Canahorrano, Procurador Síndico e Instaurador del Proceso, que en su parte pertinente señala: “**CONCLUSIONES:** *Con los antecedentes expuestos al haberse cumplido con los requisitos exigidos en la ordenanza, así como se ha dado el debido proceso, el Departamento Jurídico, emite INFORME LEGAL FAVORABLE, para proceder con la adjudicación del bien inmueble con clave catastral 0104500101006004, al señor Juan Pablo Ortiz Mendieta.* **RECOMENDACIONES:** *Por lo manifestado y de acuerdo al art. 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dice: “Art. 57 Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) d)Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.” En concordancia con el art. 323 del mismo cuerpo normativo que reza: “Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos. - El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados (...).”*

Que, en Sesión Ordinaria llevada a efecto el día jueves 8 de febrero de 2024, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, al tratar el tercer punto del Orden del Día “**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT-128-2023-BM-GADMN PERTENECIENTE AL SEÑOR JUAN PABLO ORTIZ MENDIETA**” resolvió: “*Dar por conocido el tercer punto “CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT-128-2023-BM-GADMN PERTENECIENTE AL SEÑOR JUAN PABLO ORTIZ MENDIETA”;* y remitir al señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, el expediente del trámite administrativo Nro. **LT128-2023-DS-GADMN**, a fin de que proceda con la emisión de la respectiva resolución administrativa”.

Que de acuerdo al artículo 253 de la Constitución, artículo 59 y literales a), b) e i) del artículo 60 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, el alcalde a alcaldesa es su representante legal y primera autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal; y, como tal le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el trámite de Determinación de Superficie signado con el número **LT128-2023-DS-GADMN**, referente al predio de propiedad del señor **JUAN PABLO ORTIZ MENDIETA**, con cédula de identidad Nro. 0103874772, ubicado en el sector “Nabón – Centro”, parroquia Nabón, cantón Nabón de la provincia del Azuay, con clave catastral 0104500101006004; y, en consecuencia, establecer el área de mismo, en **170.83 m²**, predio con los siguientes linderos y dimensiones:

LINDEROS Y DIMENSIONES				
ORIENTACION	TRAMO	COLINDANTE	LONGITUD TOTAL (TRAMO) EN m.	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
NORTE	DE P1 A P2	CON CALLE GIRÓN	<i>12,03</i>	DE P1 A P2 EN 12,03 m
ESTE	DE P2 A P3	CON CENTRO DE SALUD	<i>14,12</i>	DE P2 A P3 EN 14,12 m
SUR	DE P3 A P4	<i>CON POLICÍA NACIONAL</i>	<i>12,10</i>	DE P3 A P4 EN 12,10 m
OESTE	DE P4 A P1	<i>CON POLICÍA NACIONAL</i>	<i>14,10</i>	DE P4 A P1 EN 14,20 m

SEGUNDO. - DISPONER a la Dirección Financiera emitir el título de crédito para el cobro de la tasa contemplada en la Ordenanza.

TERCERO. - DISPONER al Departamento de Secretaría General y de Concejo, proceder a notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Nabón para que inscriba la presente resolución en el libro de actos administrativos correspondiente.

CUARTO. - DISPONER al Departamento de Secretaría General y de Concejo, proceda a notificar con la presente resolución al señor **JUAN PABLO ORTIZ MENDIETA**, para que proceda con la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón.



QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web institucional, medios digitales y/o físicos oficiales del GAD Municipal.

Nabón, 23 de febrero de 2024.

Atentamente,

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN